



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL
NÚMERO CG47/2014**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General del IFE	Consejo General del Instituto Federal Electoral.
IFE	Instituto Federal Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
PCP	Partido Compromiso por Puebla.
PSI	Pacto Social de Integración.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-148/2013, ordenando al Consejo General del IFE realizar diversos actos en relación al procedimiento sancionador aludido previamente.

II. El veintinueve de enero de dos mil catorce, el Consejo General del IFE aprobó la resolución CG47/2014, estableciendo de forma sintética que se acreditaron las violaciones a la normatividad electoral federal por parte de la coalición "Puebla Unida", de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla (integrantes de dicha coalición), así como Pacto Social de Integración, Partido Político.

Estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"... QUINTO. Se impone al Partido Compromiso por Puebla una multa consistente en 389.54 (trescientos ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [en la época en que acontecieron los hechos], lo que equivale a la cantidad de \$\$ (sic) 25,227.25 (veinticinco mil doscientos veintisiete pesos 25/100 M.N.), en términos de lo asentado en el Considerando TERCERO.

SEXTO. Se impone al partido Pacto Social de Integración una multa consistente en 348.07 (trescientos cuarenta y ocho punto cero siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [en la época en que acontecieron los hechos], lo que equivale a la cantidad de \$22,541.33 (veintidós mil quinientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N.), en términos de lo asentado en el Considerando TERCERO.

...



OCTAVO. Dese vista al Instituto Electoral del estado (sic) de Puebla a efecto de que proceda a la retención en seis mensualidades, del importe de la sanción impuesta a los partidos políticos Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, mismo que deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en términos del Considerando TERCERO. Dicha autoridad electoral local deberá informar a este Consejo General del reintegro correspondiente.”

III. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de este Colegiado de fecha treinta de enero de dos mil catorce se aprobó el acuerdo CG/AC-002/14, mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados en el año dos mil catorce; estableciendo que para el caso de PCP y PSI les corresponden las siguientes cantidades.

Partidos Políticos	Actividades Ordinarias
PCP	\$2,705,163.39
PSI	\$3,596,075.73

IV. En fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, mediante oficio SCG/0324/2014, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del IFE hizo de conocimiento de este Organismo la resolución antes aludida.

V. El día cinco de febrero del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el acuerdo antes referido para que dicha unidad analizara el mismo.

VI. El siete de febrero del año en curso, mediante memorándum IEE/DPPM-043/14, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al Secretario Ejecutivo que derivado del análisis a la resolución antes citada se consideraba que la situación que nos ocupa representa un caso no previsto por el Código Electoral, por lo que se proponía someter al conocimiento del Consejo General la misma a efecto de que este Colegiado acuerde lo necesario.

VII. Mediante memorándum número IEE/DPPM-044/14, notificado en fecha diez de febrero del año dos mil catorce, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Dirección Jurídica el acuerdo multicitado a efecto de que se realizará el análisis correspondiente.

VIII. En fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, el Director Jurídico mediante memorándum IEE/DJ-188/2014 remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el análisis solicitado.

IX. El mismo día, catorce de febrero del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo remitió el análisis aludido en numerales previos.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.



CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

3. Que, el artículo 89 fracciones II, XV, XXIX, XLIII, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código y el Consejo General; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código; resolver sobre la interpretación de las disposiciones del Código en los casos no previstos en él y dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE

4. Que, de conformidad con el artículo 41, fracción V apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral¹ tiene la facultad exclusiva de conocer sobre la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Robustece lo anterior los criterios jurisprudenciales cuyos datos de identificación son "Jurisprudencia 24/2009, RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE

¹ Instancia denominada Instituto Federal Electoral previo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de febrero del año dos mil catorce,



PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.”; “Jurisprudencia 23/2009, RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.”; y “Jurisprudencia 12/2011, COMPETENCIA. EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

En consecuencia, al emitir el Consejo General del IFE, la determinación sobre el expediente identificado bajo la clave SCG/PE/5M/JL/PUE/29/2013, lo hace en su calidad de Autoridad, resolviendo sobre un tema del cual tiene competencia exclusiva, como lo es el relativo a tiempos en radio y televisión.

El Consejo General del IFE al momento de resolver el expediente en cita, impuso multas a diversos institutos políticos, entre los que se encuentran PCP y PSI, con multas equivalentes a \$25,227.25 (veinticinco mil doscientos veintisiete pesos 25/100 M.N.) y \$22,541.33 (veintidós mil quinientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N.), respectivamente.

Asimismo, la citada instancia administrativa federal estableció en su considerando TERCERO y punto resolutivo OCTAVO que el cobro de la multa deberá ser efectuada por este Organismo; cubriéndose por los partidos político en cita a través de seis mensualidades respecto al monto del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para este año; debiendo informar este Instituto a dicha Instancia Federal del reintegro correspondiente.

DE LA FORMA DE ENTREGA Y MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

5. Que, el artículo 46 del Código Electoral establece que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto, estableciendo además que su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el Código de la materia.

Asimismo, el diverso 89 fracción XV del Código Electoral indica que este Colegiado tiene atribución para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código en cita y este Colegiado.

Dicha entrega del financiamiento se efectúa en el mes de febrero del año que corresponda en términos del artículo 47 fracción I del Código Electoral; actividad que coordina la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación según lo establece el diverso 105 fracción IV del Código de la materia.

Ahora bien, como se hizo constar en el apartado de antecedentes de este instrumento mediante acuerdo CG/AC-002/14, el Órgano Superior de Dirección del Instituto acordó entregar por concepto de financiamiento público a CPC y PSI, los montos señalados en los antecedentes de este instrumento.



Asimismo, en el citado acuerdo se facultó al Consejero Presidente a fin de que entregue la prerrogativa señalada en el artículo 45 fracción I, inciso a del Código Electoral, en el plazo y los términos señalados en el artículo 47 fracción I y último párrafo del mencionado ordenamiento legal.

DEL CASO NO PREVISTO Y LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

6. Que, el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que las prerrogativas a los institutos políticos federales se entregan en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, en el ámbito estatal, el artículo 47 fracción I del Código Electoral establece que el Financiamiento Público que se entrega a los Partidos Políticos –incluidos los que cuentan con registro estatal- se efectúa durante el mes de febrero del año que corresponda; situación que ocurre mediante depósito en una sola exhibición en la cuenta que para tal efecto señalen los institutos políticos.

Por otra parte, el Consejo General del IFE al momento de resolver el expediente SCG/PE/5M/JL/PUE/29/2013 estableció que con el objeto de no generar un desequilibrio financiero a los partidos políticos locales sancionados, la multa será cubierta en seis mensualidades², supuesto que no puede agotarse en virtud de que el financiamiento público que se entrega en esta Entidad Federativa se realiza en forma diversa a la señalada.

Manifestado lo anterior, se propone que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución en comento se considere lo establecido en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicho Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Es decir, la Instancia Federal en cita tiene facultades suficientes para solicitar, en su carácter de autoridad, el apoyo u ordenar hacer cumplimentar su resolución, con el respectivo apoyo y colaboración de las autoridades estatales, para lograr su cumplimiento.³

Ahora bien, establecido el vínculo legal existente entre el Instituto Federal y este Instituto Local, se considera oportuno establecer que los artículos 42 fracción III, 43 fracción III, 44, y 47 fracción I del Código Electoral se concluye que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, y este se les entregará en el mes de febrero del

² Visible en el segundo párrafo de la foja 36 de la resolución del Consejo General Federal que recayó al expediente SCG/PE/5M/JL/PUES/29/2013.

³ Cómo lo ha realizado en otros asuntos Acuerdo del Instituto Federal Electoral CG181/2013, tomado en relación a los expedientes EXP. SCG/PE/PAN/CG/28/2013 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/FAVL/CG/30/2013 Y SCG/PE/PAN/CG/31/2013; así como el acuerdo número CG231/2013, que recayó a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF por lo ordenado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-116/2013, que guarda relación con el acuerdo primeramente mencionado.



año que corresponda; determinación que se acreditó mediante acuerdo de este Colegiado identificado como CG/AC-002/14, según se plasmó en los antecedentes de este instrumento.

Estableciendo en el acuerdo citado que el monto a entregar a los partidos políticos estatales PCP y PSI, será en una sola exhibición en el mes de febrero del año que transcurre, es por ello que existe una incongruencia entre lo mandatado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y lo ordenado por la norma comicial local.

Es decir, la norma comicial local establece que el financiamiento público se deberá entregar a los partidos políticos en el mes de febrero del año que corresponda, pero la norma comicial federal dice que se entregará en ministraciones mensuales, ello resulta divergente a la forma en la que se entregan las prerrogativas correspondientes al financiamiento público en materia local.

Luego entonces, al ser el Consejo General el órgano máximo de dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que el principio rector de legalidad se cumpla (Véase el artículo 79 de código electoral) en aras de dar cumplimiento a lo ordenando por el Consejo General del IFE, se considera oportuno tomar la siguiente determinación.

Este Consejo General, en ejercicio de la facultad para determinar sobre los casos no previstos (véase fracción XLIII del artículo 89 del Código Electoral) con el afán de colaborar con la justifica federal en el cumplimiento de lo ordenado, considera adecuado con fundamento en el artículo 89 fracciones XLIII, LIII y LVII del Código de la Materia, ejecutar la retención del financiamiento público para el año dos mil catorce a los partidos políticos estatales PCP y PSI, en una sola exhibición, que por concepto de la sanción impuesta por el Consejo General Federal; y reintegre dicha retención a la Tesorería de la Federación; facultando al Consejero Presidente para que informe el cumplimiento que este Organismo dio a la resolución del Consejo General del IFE.

Bajo esta premisa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones XV y XXIX, 105 fracciones IV y XIV, y 106 fracción XX del Código Electoral, este Colegiado faculta al Consejero Presidente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y a la Dirección Administrativa para que realicen las acciones tendientes para efectuar la retención en una sola exhibición que por concepto de multa estableció el Consejo General del IFE al financiamiento público a entregarse a PCP y PSI para el año dos mil catorce y se proceda a la entrega del financiamiento restante de los mencionados institutos políticos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracción XXIX, 106 fracción XX del Código Electoral este Colegiado faculta al Consejero Presidente para reintegrar a la Tesorería de la Federación la cantidad de dinero que se retendrá a PCP y PSI por concepto de la multa impuesta por el Consejo General del IFE, siendo auxiliado en esta labor por la Dirección Administrativa del Organismo; debiendo informar de tal suceso a los integrantes del Consejo General.



COMUNICACIONES

7. Que, en términos de lo establecido en los artículos 89 fracción LVII y 91 fracción XXIX, del Código Electoral, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Instituto, para hacer del conocimiento del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A los titulares de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y a la Dirección Administrativa para su conocimiento y observancia.
- b) A los representantes de PCP y PSI.
- c) Al Consejo General del IFE.
- d) A la Unidad de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracción XXIX del Código Electoral se faculta al Consejero Presidente notifique sobre el reintegró que se efectúe a la Tesorería de la Federación la cantidad de dinero que se retendrá a PCP y PSI por concepto de la multa impuesta por el Consejo General del IFE.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se pronuncia en relación a la resolución del Consejo General del IFE identificada con el número CG47/2014, en los términos plasmados en los considerandos 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y a la Dirección Administrativa para que realicen las acciones tendientes para efectuar la retención, en una sola exhibición, que por concepto de multa estableció el Consejo General del IFE al financiamiento público a entregarse a PCP y PSI para el año dos mil catorce y se proceda a la entrega del financiamiento restante de los mencionados institutos políticos, en términos de lo establecido en el considerando 6 de este documento.

CUARTO. Este Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para reintegrar a la Tesorería de la Federación la cantidad de dinero que se



retendrá a PCP y PSI por concepto de la multa impuesta por el Consejo General del IFE, siendo auxiliado en esta labor por la Dirección Administrativa del Organismo, en términos de lo establecido en el considerando 6 de este documento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ